

MEMORIA JUSTIFICATIVA

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La necesidad del presente contrato es proteger a los trabajadores de daños contra su salud y dotarles de equipos que les permitan trabajar en condiciones de seguridad. Este principio de la seguridad y salud de los trabajadores, está recogido en el derecho positivo a través del:

El Real Decreto 773/ 1997, de 30 mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual, en su art 3º a) dice: "En aplicación a lo dispuesto en el presente Real Decreto, el empresario estará obligado a:

- a) Determinar los puestos de trabajo en los que deba recurrirse a la protección individual conforme a lo establecido en el artículo 4 y precisar, para cada uno de estos puestos, el riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección, las partes del cuerpo a proteger y el tipo de equipo o equipos de protección individual que deberán utilizarse."

La obligatoriedad del uso de equipos de protección individual por los trabajadores cuando el empresario no ha eliminado los riesgos y sea necesario el uso de equipos de protección individual (en adelante EPIS).

La Corporación tiene la necesidad de dotar a gran número de sus trabajadores de EPIS, para proteger de los riesgos en el correcto desarrollo de sus tareas; se pretende que los EPIS sean adecuados en cuanto a seguridad del propio producto y estándares de calidad del mismo, otorgando la protección al trabajador.

Por lo tanto, se trata de la adquisición, distribución, entrega, documentación de la entrega, devolución de EPIS y certificación de aquellos equipos que fuera necesaria revisión por el paso del tiempo, tanto de los suministrados como los ya existentes en RTVE para todo el Estado español.

El presente contrato determinará un catálogo de EPIS. La empresa aportará la información y en su caso la formación necesaria para la utilización del EPI. La empresa adjudicataria debe hacer llegar al trabajador el EPI donde se le indique por parte de RTVE.

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

RTVE no dispone de los medios necesarios ni técnicos ni humanos, para poder cumplir con las obligaciones recogidas en El Real Decreto 773/ 1997, de 30 mayo. Por lo tanto, se necesita formalizar un contrato cuyo objeto recoja la adquisición de EPIS y su posterior entrega y distribución, garantizando el cumplimiento de dichas obligaciones.

LOTES DE LA CONTRATACIÓN

El expediente se ha planteado como un lote único ya que constituye una unidad funcional y debe ser ejecutado y coordinado por un solo adjudicatario, siendo no eficiente la contratación por lotes que generaría sobrecostes de coordinación.

Asimismo analizado el mercado, teniendo en cuenta la distribución de EPIS en las distintas zonas y las posibles empresas concurrentes a la licitación, se llega a la conclusión que una división en lotes limitaría la concurrencia con el consiguiente perjuicio para CRTVE, además de la posible diferencia de artículos y marcas entre trabajadores de una misma empresa que puede entenderse como agravio comparativo, sin mencionar que por economía de escala hacer lotes menores con menor número de artículos no posibilita una mejor oferta

muy al contrario encarece el precio sin abundar en la dificultad para pequeños proveedores suministrar la gran cantidad de artículos que se necesita.

En conclusión, procede a los efectos del art. 99 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la no división en lotes del contrato para este suministro.

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Se propone el trámite de este expediente por un procedimiento abierto general sujeto a regulación armonizada (SARA), ya que no se dan los requisitos que establece la LCSP, para tramitar esta contratación por otro procedimiento distinto a este.

El procedimiento general abierto es garantía de transparencia e igualdad de trato entre los licitadores, y además garantiza mayor concurrencia.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA

Solvencia económica:

1. Tener un volumen anual de negocios, referido a alguno de los tres últimos ejercicios disponibles igual o superior a 231.336,00 €, que equivale al 100 % de la anualidad media del valor estimado del contrato.

Se considera que un volumen anual de negocios igual o superior al 100 % de la anualidad media del valor estimado del contrato es suficiente para garantizar que el licitador tiene capacidad económica para realizar la prestación y no es un volumen de negocio excesivo, de forma que no se restringe la concurrencia. Se da la posibilidad de acreditar el cumplimiento por la cifra de negocios de alguno de los últimos tres ejercicios, lo que aporta una mayor flexibilidad. Con el umbral exigido la CRTVE se garantiza aptitud suficiente por parte de los potenciales licitadores y un acceso no restrictivo a la licitación. Teniendo en cuenta el presupuesto estimado y las características del sector la cifra es proporcional al objeto del contrato.

Solvencia técnica:

Contar al menos con 2 referencias de prestaciones similares al objeto del contrato, realizados en los últimos tres años, cuyo importe acumulado sea igual o superior a la anualidad media del contrato que asciende a 231.336,00 €.

Las 2 referencias de prestaciones similares, son necesarias para acreditar que el licitador dispone de capacidad y experiencia necesarias para realizar las prestaciones requeridas dado que están son altamente especializadas y de gran complejidad y no pueden realizarse sin experiencia contrastada.

A estos efectos, se define en el pliego lo que puede considerarse una referencia válida en función del objeto del contrato, el número de puestos de trabajo, su cobertura territorial y los años de duración, 2 referencias es una cantidad asumible no restrictiva para los licitadores del sector y demostrará experiencia en el objeto del contrato.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

La aplicación de los criterios de valoración definidos en la cláusula 11ª del PCAP, permitirá que la oferta que resulte adjudicada sea la más adecuada, para cubrir las necesidades de RTVE.

Las ofertas técnicas se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios.

- Criterios sujetos a juicio de valor: 24 puntos
- Criterios técnicos evaluables de forma automática: 27 puntos
- Criterios económicos evaluables de forma automática: 49 puntos

Los criterios de valoración sujetos a juicio de valor incluidos tienen como objetivo valorar la idoneidad de las ofertas presentadas. Se asignan 24 puntos a la idoneidad de la solución técnica de cada prestación.

1. Serán valoradas con un máximo de 8 puntos el detalle de las parkas para el frío que defina:
 - Resistencia al frío (tendrán mejor valoración aquellas que cuenten con algún elemento adicional para protección del frío que consiga ofrecer mayor sensación de calidez una vez se prueben las muestras), buena hechura, comodidad, anchura de mangas y peso (tendrán mejor valoración las que resulten más cómodas, tengan hechura proporcionada, cuenten con una anchura de mangas suficiente para trabajar y sean más ligeras una vez se prueben las muestras).
2. Serán valoradas con un máximo de 8 puntos el detalle de las botas de protección y de las botas con puntera reforzada que defina:
 - Peso, flexibilidad y comodidad (tendrá mejor valoración las más ligeras, las más flexibles y cómodas una vez se prueben las muestras), transpiración (tendrán mejor valoración las que sean más transpirables según las fichas técnicas), aislamiento del agua y de otros elementos, agarre (tendrán mayor valoración las que cumplan con características adicionales a las indicadas en el pliego para estas propiedades)
3. Serán valoradas con un máximo de 8 puntos el detalle de los guantes de trabajo que defina:
 - Comodidad, ajuste, portabilidad (tendrán mejor valoración los que resulten más cómodos, ajusten mejor y resulte fácil trabajar con ellos una vez se prueben las muestras).

Se establece un umbral mínimo para los criterios sujetos a juicio de valor del 50 %. Los EPIS objeto de valoración son los más utilizados, tanto en lo que respecta al número de trabajadores, como la cantidad de horas de uso por lo que la adecuación de estos equipos de protección, es una prestación crítica para el personal de RTVE ya que se garantiza la producción, emisión y en definitiva la continuidad del trabajo en buenas condiciones pudiendo contar con los recursos destinados para la producción o evento que se está realizando. Dada su importancia, estos EPIS se valorarán colegiadamente. Se considera que las ofertas que no alcancen esta puntuación, no garantizan la ejecución óptima de las prestaciones incluidas en el contrato.

Se asignan 27 puntos evaluables de forma automática a otros aspectos relevantes del servicio, que son de interés para RTVE:

4. Se valorarán con hasta 12 puntos las ofertas que expresen disponer de un stock de almacén de, al menos 5 unidades más del mínimo exigido en el pliego de especificaciones técnicas para el calzado de seguridad y protección, de las parkas y de los guantes de protección.
5. Se valorarán, con hasta 4 puntos si los plazos de entrega se reducen a menos de 48 horas en la península ibérica y con 6 puntos si la entrega es en menos de 24 horas.
6. Se otorgarán 5 puntos a aquellas ofertas que se comprometan a entregar el suministro en menos de 72 horas en las solicitudes para fuera de la península.

EXISTENCIA DE PRESUPUESTO

El presupuesto del CECO CC01TS2210 está aprobado y contempla esta contratación.

El precio total conformado por la suma de precios unitarios tiene un incremento del 58% debido a:

- 1º) **Hay más de 10 artículos** que se licitan en este expediente con respecto al anterior motivado por nuevas necesidades de protección.
- 2º) Nuevos productos de EPIS adaptados a la **morfología de la mujer** más útiles y cómodos para la realización del trabajo que conforman el objetivo del **Plan de igualdad de la Corporación de RTVE**.
- 3º) **El incremento de precios** como refleja la inflación es importante. Desde mayo 2022 a mayo 2024 el IPC ha supuesto más del 6,9%.
- 4º) RTVE está en un proceso de transformación de la plantilla que hace que el número de **nuevos contratos bien de carácter temporal o fijos** en un futuro conformen muchas nuevas personas que deben ser protegidas de los riesgos con los epis.

Por estas razones no se puede comparar con el contrato anterior porque no coinciden en las unidades, artículos y precio.